

**MODIFICACION Y ADAPTACION A LA LEY 9/2016 DE 2 DE JUNIO
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO DE LOS ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN BENÉFICA AGUIRRE**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BENÉFICA AGUIRRE

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.

D. Pedro de Icaza y Aguirre creó e instituyó una Fundación el 8 de Marzo de 1.920. La Fundación se denomina "FUNDACIÓN BENÉFICA AGUIRRE" en memoria de D. Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti.

La Fundación constituida es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se expresan en el artículo 5 de los estatutos.

La Fundación se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establece el Patronato, y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 2º.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejecutando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Hurtado de Amezaga 20, 7º.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de Vizcaya, pudiendo establecer las sucursales que necesite para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece, a los efectos de su extinción, en el artículo 25 de los presentes estatutos.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5º. FINES.

El objeto de la Fundación es la implantación y sostenimiento en Vizcaya de una o diversas instituciones que contribuyan al mejoramiento material y moral de los vizcaínos dolientes, sea por medio de centros donde se les recoja y atienda, sea mediante clínicas en las que se les cure o alivie, sea mediante organismos que los protejan y auxilien, sea, finalmente, por cualquier otro medio que las circunstancias de los recursos personales y materiales aconsejen, siempre dentro de una tendencia moralizadora.

La naturaleza de permanente de la institución no será obstáculo a que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio, mediante su cooperación y auxilios pecuniarios a todo aquello que entre dentro del objeto arriba indicado.

TÍTULO III

**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 6º. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas, o que se efectúen, en concepto de dotación fundacional lo que en cada momento determine la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo dentro del tiempo que marque la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Los posibles servicios que la Fundación preste, serán enteramente gratuitos para los pobres. Los que no lo sean satisfarán los gastos que en su curación se inviertan, sin que esto desnaturalice el carácter gratuito del servicio propio de la institución constituida por el servicio organizado para el fin antes dicho.

Podrá también, sin que por ello pierda su carácter benéfico, percibir de las personas acomodadas a quienes excepcionalmente preste sus servicios, las retribuciones que se establezcan, sin que éstas puedan constituir beneficio profesional o industrial de las personas que intervengan, o de la institución misma, sino exclusivamente ayuda para el sostenimiento de la institución benéfica aquí establecida para el mejoramiento material y moral de los vizcaínos dolientes, del mismo modo que tampoco perderá la Fundación su carácter de Beneficencia particular por la admisión o adquisición de recursos eventuales de otra procedencia o rentas que puedan ir constituyendo los patronos.

ARTÍCULO 8º. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios, el Patronato deberá atender, tratándose de Personas Jurídicas y Entidades, a que las mismas, en consonancia con el objeto de la Fundación, contribuyan al mejoramiento material y moral de los vizcaínos dolientes; constituyan o realicen actividades de recogida y atención; presten servicios y cuidados clínicos o médicos; o sean organismos e instituciones que protejan y auxilien al necesitado.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará beneficiarios de entre aquellas personas que, a juicio del Patronato, estén más acuciadas por cualquier tipo de necesidad provocada por alguna enfermedad, minusvalía, condicionamientos sociales y económicos adversos, y valorados en su conjunto por el Patronato.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9º. CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO.

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2- Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10º. GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los Patronos no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

ARTÍCULO 11º. COMPOSICIÓN.

El Patronato estará constituido por cinco miembros, que se constituirá con:

1º.- El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia a la que pertenezca la Villa de Bilbao.

2º.- Un descendiente en línea recta del fundador y primer patrono, D. Pedro de Icaza Aguirre, que sea propuesto por el Patrón de la Fundación Vizcaína Aguirre que ocupe cargo de Patrono en esta Fundación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.

3º.- El Director del primer establecimiento creado por esta Fundación.

4º.- Uno de los Patronos de la Fundación Vizcaína Aguirre designado por el Patronato de la misma.

5º.- El Presidente del Consejo Particular de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bilbao.

ARTÍCULO 12º. CARGOS EN EL PATRONATO Y SU SUSTITUCIÓN.

1º.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente.

2º.- La Junta de Patronos podrá tener designado un suplente para cada patrono los cuales les suplirán personalmente en los casos de ausencia, incapacidad o impedimento transitorio.

3º.- Así mismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá ser o no Patrono, en este último caso con voz pero sin voto.

4º.- El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime salvo el voto del miembro de quien se trate.

5º.- Los suplentes serán amovibles por acuerdo de la mayoría de los patronos.

Si por cualquier evento quedara la Fundación huérfana de representación, o con representación incompleta, sea por falta de persona, sea por extinción del oficio a cuya representación se otorga el Patronato, el Sr. Obispo de la Diócesis nombrará libremente, y por el tiempo estrictamente necesario, los patronos que hagan falta para completar los cinco o suplirá el oficio extinguido con el que, a su juicio, sea más conexo.

ARTÍCULO 13º. CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS.

1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal prevista en el artículo 19 de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo por los actos mencionados en el artículo 22 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombrados por tiempo determinado.
- f) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 9/2016 de 2 de junio.

2.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

ARTÍCULO 14º. FACULTADES DEL PATRONATO.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- 2.- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7.- Cambiar el domicilio de la Fundación y, acordar la apertura o cierre de sus Delegaciones.
- 8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- 9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni de aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria, o necesiten de autorización del Protectorado, y aquellos expresamente prohibidos por el Fundador, los Estatutos, o la Ley.
- 10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o, por, la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- 13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

- 14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera Otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como, titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por 'sí' sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta, o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 19.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 20.- En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO 15º. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primer y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios electrónicos o telemáticos.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes.

4.- Salvo lo establecido en los artículos 12 apartado 4, 21 apartado 4 y 26 apartado 2 de estos Estatutos y en los casos en que legalmente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación de Estatutos, transformación, fusión, escisión y extinción de la Fundación respectivamente.

5.- Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por medio de videoconferencia, multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el lugar donde está la persona que la preside.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta.

6.- Asimismo, con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a cada uno de los miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados expresando el nombre de los patronos con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio social en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

7.- Siempre que en el seno del Patronato surgiera alguna discordia o diferencia que no pudiera ser resuelta por medios ordinarios referidos, se someterá la cuestión a la decisión del Diocesano.

8.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión, y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DELEGADAS.

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, las funciones de representación y gestión ordinaria de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2016 de 2 de junio.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17º.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, compuesta por los bienes y valores que figuran en la relación anexa a la escritura de constitución y de las cuales hizo el fundador donación irrevocable a esta Fundación.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, y en cumplimiento del artículo 29, de la Ley 9/2016, de 2 de junio.

ARTÍCULO 18º. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTÍCULO 19º. RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, de las personas acomodadas y en la forma y con la naturaleza determinadas en el artículo 7º de estos Estatutos. Sin embargo, si en algún tiempo creyeran los patronos imposible la subsistencia de la obra sin percibir emolumento por sus servicios, o por otras razones juzgaran conveniente percibirlas, podrán acordarlo así, comunicando su acuerdo al Protectorado.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio.

ARTÍCULO 20º. AFECTACIÓN.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 21º. PLAN DE ACTUACION, CUENTAS Y ACTOS DE DISPOSICION.

1.- El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo Plan de Actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por conceptos, y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de asignación obligatoria que establezca en cada momento la Legislación en vigor.

4.- El Patronato notificará al Protectorado los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación en los supuestos, forma, quórum y mayorías exigidos por la Ley, presentando en su caso dentro del plazo legal la oportuna declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la fundación ni pone en peligro su viabilidad económica, sin perjuicio de los demás requisitos que fueran de obligado cumplimiento. La adopción de la declaración responsable por el patronato debe ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.- El Presidente formulará las Cuentas Anuales comprensivas de Balance, Cuenta de Resultados, Memoria y de los demás documentos contables exigidos por la normativa que sea de aplicación.

Las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio y remitidas para su depósito debidamente firmadas en los términos, plazos y con los documentos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 22º. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 23º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato podrá modificar o, en su caso, promover la modificación de los presentes Estatutos, interpretando la voluntad del fundador, siempre que sea respetado el fin fundacional, debiendo mediar para la adopción de los acuerdos pertinentes la mayoría reforzada a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos y en todo caso con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 24º. PROCEDENCIA Y REQUISITOS.

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional, resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, debiendo mediar, para la adopción de los acuerdos pertinentes, el quórum reforzado a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos y, en todo caso, con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 25º. CAUSAS.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, o en otras Leyes.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En todos los supuestos la extinción de la Fundación requerirá el sometimiento al procedimiento exigido por la legalidad vigente.

ARTÍCULO 26º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general en la forma que determine el Patronato por con el voto favorable de dos terceras partes de los patronos asistentes.

Las entidades destinatarias de los bienes y derechos, deberán tener su domicilio y desarrollar principalmente sus actividades en Vizcaya.

En defecto de la anterior determinación, será el Obispo Diocesano a que pertenezca la Villa de Bilbao el encomendado para que realice la elección del destino de los bienes resultantes de la liquidación, elección que en todo caso deberá recaer en favor de entidades o actividades que persigan fines análogos a la extinguida y que tengan su domicilio y desarrollen sus actividades principalmente en Vizcaya.

A falta de los precedentes determinativos, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

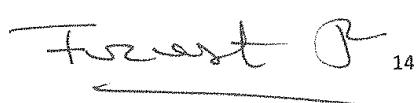
ARTÍCULO 27º. TRANSFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público, debiendo mediar para la adopción de los acuerdos pertinentes la mayoría reforzada a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos y en todo caso con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

El Secretario
Pablo de Icaza y Ampuero



La Presidente
Fuensanta de Icaza y de la Sota



14